



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué (Tolima), veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Fundación Colegio Militar Inocencio Chinca y su
Campus Deportivo "FUNCHICÁ". Nit. 900.453.990-5
Demandado: Angie Natalia Osorio Ariza. C.C. 1.032.467.539
German Tacuma Oyola. C.C. 5.908.728
Radicación: 73001-41-89-001-2023-00964-00.

Ejerciendo control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, según el cual agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...), el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1 del proveído del 22 de marzo de 2024, en cuanto indicar que se libra mandamiento de pago, por la vía ejecutiva contra Angie Natalia Osorio Ariza y German Tacuma Oyola y no como equivocadamente se señaló en el referido auto.

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero que posean exclusivamente los demandados Angie Natalia Osorio Ariza y German Tacuma Oyola en el banco Davivienda, BBVA, Bancolombia, Av Villas, Sudameris, Occidente, Bogotá, Caja Social, Colpatria, Itau, Coomeva, Bancamia, Pichincha, Popular. Oficinas principales de esta ciudad. Comuníquese esta medida al Gerente de dichas entidades.

Limitense las anteriores medidas a la suma de \$3.000.000-. M/cte. Por secretaría líbrese el oficio.

Lo demás de la citada providencia queda incólume.

2. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

3. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

4. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

5. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto firmado digitalmente

JP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO.

La providencia anterior se Notifica por estado No. 072 fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **25/10/2024**. Conste.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 30 de octubre de 2024 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 28, 29 y 30 de octubre de 2024. inhábiles: 26 y 27 de octubre de 2024. Recurso: _____.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Jenny Yaneth Varela Lozano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b834eec5cd949aebb8c2c9d3964379d4033976b1f17e926a7a1145c0f3197a16**

Documento generado en 24/10/2024 07:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>